



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 17 de febrero de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de cuestión de ilegalidad n.º 1/2016. (2017ED0021)

Planteada Cuestión de ilegalidad por el Procurador D./D.^a Miguel Fernández Arevalo Delgado, en nombre y representación de Santos Inmuebles y Servicios, SL, contra la Sentencia dictada en el recurso PO 262/2014 del JCA n.º 2 de Badajoz, y habiendo recaído Sentencia, n.º 402 de fecha 17 de noviembre de 2016 en la presente Cuestión de Ilegalidad.

Del tenor literal siguiente:

“La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los Iltmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N.º 402

Presidente:

Don Daniel Ruiz Ballesteros.

Magistrados:

Doña Elena Méndez Canseco.

Don Mercenario Villalba Lava.

Don Raimundo Prado Bernabeu.

Don Casiano Rojas Pozo.

En Cáceres a 17 de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto por la Sala la Cuestión de Ilegalidad 1/2016, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, mediante Auto de fecha 6 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.1 y 123 de la LJCA, sobre el Plan General Municipal de Badajoz, aprobado por la Junta de Extremadura por resolución de fecha 7 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2015 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz dictó Sentencia en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el núm. 182/2015, interpuesto por la representación de la entidad mercantil Santos Inmuebles y Servicios, SL, contra Resolución de fecha 3 de octubre de 2014 del Excmo.



Ayuntamiento de Badajoz. Por Auto de fecha 6 de julio de 2016 se planteó cuestión de ilegalidad regulada en los artículos 123 a 126 de la LJCA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal.

Segundo. Recibidas las actuaciones en este Tribunal, por Resolución de fecha 07/10/2016 se concedió el plazo de quince días al letrado de la Junta de Extremadura, oponiéndose a la cuestión de ilegalidad planteada. La entidad mercantil Santos Inmuebles y Servicios, SL, formuló las alegaciones que figuran en Autos. El procedimiento se declaró concluso y se señaló para votación y fallo.

Tercero. En la tramitación de la presente cuestión de ilegalidad se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este Trámite el Ilmo. Sr. Magistrado D. Daniel Ruiz Ballesteros, que expresa el parecer de la Sala.

FALLAMOS

Estimamos la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Badajoz, y declaramos la nulidad de la Resolución de la Consejería de Fomento, Junta de Extremadura, de fecha 7 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal y el Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Badajoz, publicada en el DOE de fecha 24 de noviembre de 2007, exclusivamente en lo que se refiere a las previsiones para la Unidad de Actuación UA5/01, por ser contrarias a lo dispuesto en la Disposición Preliminar 2.3, 9.1 y 107.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Publíquese el fallo de la presente sentencia en el Diario Oficial de Extremadura.

Comuníquese esta sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Badajoz (PO 262/2014), con devolución de los autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

La presente sentencia sólo será recurrible ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,



sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Cáceres a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El/la Letrado/a de la Administración
de Justicia